

Memorando Nro.CNE-PRE-2024-0022-M-A

Quito, 15 de enero de 2025

Señora
Roxana Soriano de Viaud
Magistrada Presidenta
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

En su despacho:

Reciba un cordial y atento saludo a nombre del Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador (CNE).

Mediante "*CARTA DE INTENCIÓN DE DONACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE EL SALVADOR Y EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL ECUADOR*" de 25 de junio de 2024, suscrita por la Msc. Dora Esmeralda Martínez de Barahona, en su calidad de Magistrada Presidenta del Tribunal Supremo Electoral de El Salvador a la fecha y la Mgs. Diana Atamaint Wamputsar, en su calidad de Presidenta del Consejo Nacional Electoral del Ecuador, dentro del último párrafo de la cláusula tercera del mencionado documento acordaron: "*La donación se hará efectiva una vez que el CNE suscriba la Carta de Aceptación de la Donación*".

Mediante documento remitido el 13 de diciembre de 2024 suscrito por la Lic. Roxana Soriano, Magistrada Presidente del Tribunal Supremo Electoral de la República del Salvador en el que en su parte pertinente manifestó: "*(...) me complace informarles que, como nuevo Organismo Colegiado, hemos tenido a bien aprobar el proceso de donación de los escáneres, que sabemos ayudarán al fortalecimiento de sus procesos electorales. (...)*"

Con base a lo expuesto como institución receptora de la donación, me permito manifestarle que se realizará los trámites respectivos para la movilización de los escáneres desde sus bodegas en San Salvador – El Salvador hasta nuestras bodegas en Quito-Ecuador.

Una vez que dichos equipos fueron evaluados y verificados por el personal técnico de esta institución determinaron que el número de escáneres objeto de esta donación son 1612 equipos. Los mismos que servirán para las próximas "Elecciones Generales 2025" en su fase post electoral.

Convencida firmemente del trabajo de cooperación e intercambio de experiencias que los organismos electorales brindamos de manera continua permiten celebrar procesos

PRESIDENCIA



ELECCIONES
GENERALES
2025

electorales transparentes y con un alto nivel técnico, que sólo quienes estamos inmersos en el campo electoral entendemos y apoyamos.

Como máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral, le expreso mi sincero agradecimiento a usted y al Pleno del Tribunal Supremo Electoral de la República de El Salvador.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Shiram', written over a horizontal line.

Mgs. Shiram Diana Atamaini Vampussar
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONTRATO Nro. 002-DNAJ-CNE-2025

MENOR CUANTÍA DE SERVICIOS Nro. MCS-CNE-2025-001

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN OPERADOR LOGÍSTICO DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSPORTACIÓN INTERNACIONAL DE ESCÁNERES RTS-1000 A RECIBIR EN CALIDAD DE DONACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, legalmente representado por la Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo, Directora Nacional Administrativa, por delegación de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, a quien en adelante se le denominará **“EL CONTRATANTE”**; y, por otra parte, el Sr. **TWEG FAVIEN**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. **1711133528001**, por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará **“EL CONTRATISTA”**.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral.
- 1.2 Mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“(…) Artículo 6. – El (...) Director/a Nacional Administrativo/a, y Director/a de las Delegaciones Provinciales, autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, sin limitación alguna, debiendo garantizar el cumplimiento de la normativa ecuatoriana respecto a su procedimiento, con base en los siguientes montos establecidos a los ordenadores de gasto: (...)”*;
- 1.3 Se cuenta con los avales de Planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2025:

Formularios Nro. 101108 y 101109 de 10 de febrero de 2025, con clasificador de gasto Nro. 530202, denominado: “Fletes y Maniobras”.

Formularios Nro. 101110 y 101111 de 10 de febrero de 2025, con clasificador de gasto Nro. 530607, denominado: “Servicios Técnicos Especializados”.

- 1.4** Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, tal cual se desprende de las Certificaciones Presupuestarias emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, según el siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2025:

Nro.	Monto	Fecha	ITEM/PRES	DESCRIPCION
210	\$ 50,480.72	10 de febrero de 2025	530202 y 530607	“Fletes y Maniobras” y “Servicios Tecnicos Especializados”
211	\$ 7,572.11			

- 1.5** Mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2025-0002-, de 11 de febrero de 2025, el Director Nacional Administrativo, Subrogante, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Aprobar el pliego de Menor Cuantía de Servicios el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. MCS-CNE-2025-001, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN OPERADOR LOGÍSTICO DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSPORTACIÓN INTERNACIONAL DE ESCÁNERES RTS-1000 A RECIBIR EN CALIDAD DE DONACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”,** con un presupuesto referencial de USD 50.480,72 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 72/100) más IVA; y, el plazo de ejecución determinado en el punto 12 de los Términos de Referencia. (...)”.

- 1.6** Mediante Acta Nro. 1, de “SELECCIÓN DE PROVEEDOR”, de 13 de febrero de 2025, la delegada de la etapa precontractual indicó: “(...) se evidencia el resultado de tres (3) proveedores que manifestaron su interés a nivel cantonal en el presente procedimiento de contratación. En la siguiente pantalla se verifica el nombre del proveedor que fue seleccionado por el sistema y que continuará participando en el procedimiento de menor cuantía. (...) El oferente seleccionado es Tweg Favien con RUC: 1711133528001 (...)”.

- 1.7** Mediante Acta Nro. 2, de “PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”, de 14 de febrero de 2025, la delegada de la etapa precontractual dejó constancia de que **NO** se realizaron preguntas, y de que **NO** se realizaron aclaraciones, conforme consta del Acta.

- 1.8 Mediante Acta Nro. 6 de **“CALIFICACIÓN DE OFERTA”**, de 21 de febrero de 2025, la delegada de la etapa precontractual recomendó: *“(…) continuar con el procedimiento signado con el código Nro. MCS-CNE-2025-001, con el oferente: TWEG FAVIEN con RUC: 1711133528001, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego del procedimiento de Menor Cuantía de Servicios. (...)”*.
- 1.9 Mediante **“INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN”**, de 21 de febrero de 2025, la delegada de la etapa precontractual recomendó: *“(…) adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. MCS-CNE-2025-001 cuyo objeto es la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN OPERADOR LOGÍSTICO DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSPORTACIÓN INTERNACIONAL DE ESCÁNERES RTS-1000 A RECIBIR EN CALIDAD DE DONACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”** al oferente TWEG FAVIEN, con RUC: 1711133528001 por un valor de USD 48.300,00 (Cuarenta y ocho mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego, de acuerdo con el procedimiento aplicado para Menor Cuantía de Servicios. (...)”*.
- 1.10 Mediante Resolución de Adjudicación Nro. CNE-DNA-2025-0004-, de 24 de febrero de 2025, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: **“Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Menor Cuantía de Servicios, signado con el código Nro. MCS-CNE-2025-001, cuyo objeto es la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN OPERADOR LOGÍSTICO DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSPORTACIÓN INTERNACIONAL DE ESCÁNERES RTS-1000 A RECIBIR EN CALIDAD DE DONACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”**, al oferente TWEG FAVIEN, con RUC: 1711133528001, con un valor de USD 48.300,00 (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA., el plazo será conforme el numeral 12 de los Términos de Referencia. (...)”**.
- 1.11 Mediante memorando Nro. CNE-DNA-2025-0478-M, de 24 de febrero de 2025, la Directora Nacional Administrativa solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(…) se proceda a la elaboración del contrato respectivo, para lo cual remito el expediente físico completo original. (...)”*.
- 1.12 Mediante **“INFORME DE CONFORMIDAD DE REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO”**, de 06 de marzo de 2025, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, concluyó: *“Acorde a lo señalado en las recomendaciones 5 y 6 del Informe de Auditoría Nro. DNA1-0075- 2019, se observó que **NO** se realizaron preguntas y que **NO** se realizaron aclaraciones a los Términos de Referencia, en tal virtud, es factible elaborar y suscribir el contrato requerido dentro del procedimiento signado con el código Nro. MCS-CNE-2025-001, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN OPERADOR LOGÍSTICO DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSPORTACIÓN INTERNACIONAL DE ESCÁNERES RTS-1000 A RECIBIR EN CALIDAD DE DONACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO***

Dirección Nacional de Asesoría Jurídica

NACIONAL ELECTORAL”, conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de Aplicación; y, Resoluciones del SERCOP.”.

1.13 Mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-1541-M, de 10 de marzo de 2025, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica solicitó a la Directora Nacional Administrativa: *“(…) disponer a quien corresponda, realizar la liquidación de las certificaciones presupuestarias Nro. 210 y 211 de 10 de febrero de 2025, para que se factible continuar con la suscripción del contrato.”.*

1.14 Mediante memorando Nro. CNE-DNA-2025-0585-M, de 10 de marzo de 2025, la Directora Nacional Administrativa remitió los avales y las certificaciones presupuestarias actualizadas y solicitó a la Directora nacional de Asesoría Jurídica: *“(…) se continúe con el trámite correspondiente para la firma de contrato del proceso signado con código Nro. MCS-CNE-2025-001 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN OPERADOR LOGÍSTICO DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSPORTACIÓN INTERNACIONAL DE ESCÁNERES RTS-1000 A RECIBIR EN CALIDAD DE DONACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”.*

1.15 Se cuenta con los avales de Planificación actualizados emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2025:

Formularios Nro. 101951 y 101952 de 10 de marzo de 2025, con clasificador de gasto Nro. 530202, denominado: *“Fletes y Maniobras”.*

Formularios Nro. 101953 y 101954 de 10 de marzo de 2025, con clasificador de gasto Nro. 530607, denominado: *“Servicios Técnicos Especializados”.*

1.16 Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, tal cual se desprende de las Certificaciones Presupuestarias emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, según el siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2025:

Nro.	Monto	Fecha	ITEM/PRES	DESCRIPCION
249	\$ 48,300.00	10 de marzo de 2025	530202 y 530607	<i>“Fletes y Maniobras” y “Servicios Tecnicos Especializados”</i>
250	\$ 7,245.00			

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1 Forman parte integrante del contrato, los siguientes documentos:

- a) Pliego y Términos de Referencia del procedimiento precontractual.
- b) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- c) Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2025-0002-, de 11 de febrero de 2025.
- d) Copia del documento de Registro Único de Proveedores (RUP) del contratista, emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).
- e) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del contratista.
- f) Avaluos año 2025 contenidos en los formularios Nro. 101108, 101109, 101110 y 101111 de 10 de febrero de 2025.
- g) Avaluos año 2025 actualizados contenidos en los formularios Nro. 101951, 101952, 101953 y 101954 de 10 de marzo de 2025.
- h) Certificaciones Presupuestarias año 2025 Nro. 210 y 211, de 10 de febrero de 2025.
- i) Certificaciones Presupuestarias año 2025 actualizadas Nro. 249 y 250, de 10 de marzo de 2025.
- j) Resolución de Adjudicación Nro. CNE-DNA-2025-0004-, de 24 de febrero de 2025.
- k) Las Actas generadas dentro del procedimiento.
- l) Informe de recomendación expresa de adjudicación.
- m) La oferta presentada por el contratista, con todos los documentos que la conforman.
- n) Garantía de Bueno Uso del Anticipo.
- o) Informe de conformidad de requerimientos mínimos para la suscripción del contrato.
- p) Acuerdo de confidencialidad y no divulgación de la información.

2.2. Cualquier omisión en los detalles requeridos para el cumplimiento de contrato, no podrá interpretarse como que el contratista debe omitirlos, o conlleve una autorización para afectar la integridad del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

3.1 El contratista se obliga con el Consejo Nacional Electoral a entregar y cumplir con la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN OPERADOR LOGÍSTICO DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSPORTACIÓN INTERNACIONAL DE ESCÁNERES RTS-1000 A RECIBIR EN CALIDAD DE DONACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”**; a entera satisfacción del contratante según las características constantes en los Términos de Referencia, Pliego, en la Oferta, y documentos que se agregan y forma parte integrante de este contrato.

3.2 El Alcance, Metodología y Servicios Esperados se entenderán de acuerdo con lo establecido en los acápites 6, 7 y 9 de los Términos de Referencia de este procedimiento, y en la Oferta presentada por el Contratista, que forman parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO:

4.1 El valor que el contratante pagará al contratista por el presente contrato es de USD 48.300,00 (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA.

4.2 TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS:

Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Monto
679100211	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN OPERADOR LOGÍSTICO DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSPORTACIÓN INTERNACIONAL DE ESCÁNERES RTS- 1000 A RECIBIR EN CALIDAD DE DONACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	1	1	\$48.300
SERVICIOS DE ENVIO DE CARGA (PRINCIPALMENTE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE EN NOMBRE DEL TRANSPORTISTA O DEL CONSIGNATARIO)				

Detalle del servicio Recolección de los bienes en las instalaciones o bodegas del donante ubicadas, en el km. 12.5 carretera al aeropuerto en San Marcos, San Salvador – El Salvador:	Monto
Productos embalados, etiquetados, paletizados y listos para el transporte de los bienes al aeropuerto de embarque en origen;	2.500
Manipulación y estibaje	1.000
Transporte interno para la recolección en origen de los bienes y traslado al aeropuerto de origen;	1.500
Descarga y carga en el aeropuerto de origen;	1.800
Servicios aduaneros completos en origen;	2.500
Flete internacional	33.000
Seguros	2.000
Desaduanización (declaración de importación, pago de tributos, formalidades aduaneras, etc.);	1.500
Manipulación y descarga en el aeropuerto de destino;	1.000
Carga y transporte interno para el traslado desde el aeropuerto de destino hasta las instalaciones o bodegas del Consejo Nacional Electoral;	1.000
Manipulación y descarga hasta las instalaciones o bodegas del Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Quito.	500
SUBTOTAL	48.300

4.3 El precio acordado en el contrato constituirá la única compensación al contratista por todos sus costos.

Dirección Nacional de Asesoría Jurídica

4.4 La administradora del contrato procederá a liquidar los valores por los servicios efectivamente recibidos a entera satisfacción de la Entidad.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:

5.1 Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

5.2 **Anticipo:** El cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato en calidad de anticipo, y previa la entrega de la garantía de buen uso del anticipo a satisfacción del Consejo Nacional Electoral, la misma que deberá estar emitida por igual valor.

5.3 El pago del cincuenta por ciento (50%) restante del valor total del contrato previo a la entrega del informe por parte del contratista, informe de satisfacción del Administrador de Contrato, suscripción del acta entrega recepción definitiva y factura emitida por el contratista.

De este pago se descontará el anticipo y de ser el caso, cualquier otro valor a cargo del contratista, por aplicación de multas y demás condiciones del contrato y de la ley.

Importante: El Consejo Nacional Electoral pagará los servicios efectivamente recibidos a entera satisfacción del administrador del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

En el presente contrato no existirá reajuste de precios, dado a que su forma de pago no corresponde al sistema de precios unitarios, de conformidad con el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS:

7.1 GARANTÍA DE BUEN USO DEL ANTICIPO:

El contratista entregará a favor de la entidad contratante previa a la suscripción del contrato una garantía por igual valor del anticipo a ser entregado en este concepto, de conformidad a lo previsto en el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. y Art. 258 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7.2 DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía será devuelta, de acuerdo con lo establecido en el artículo Art. 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 263 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO:

Dirección Nacional de Asesoría Jurídica

El plazo total de ejecución contractual será de treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 288 del RGLOSNC, dentro de este plazo se incluye la reunión de trabajo y trámites que deban realizarse para la movilización de los escáneres hasta el destino dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, debiendo el contratista entregar la totalidad de los bienes (1612) escáneres.

CLÁUSULA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN:

9.1 El Contratista podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del Administrador del contrato, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontrato no exceda de treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, y el Subcontratista esté habilitado en el RUP, de aplicarse.

9.2 El Contratista será el único responsable ante la Contratante por los actos u omisiones del subcontratista, y de las personas directa o indirectamente empleadas por él.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1 Se designa como administradora del contrato a la Ing. Marcela Paulina Fernández Velarde, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, de la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, previo informe motivado.

10.2 Las demás obligaciones del administrador del contrato se encuentran previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Normativa Secundaria del SERCOP, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, demás normativa aplicable y el contrato, conforme lo establecido en el numeral 16 de los Términos de Referencia.

10.3 En caso de requerir cambio de administrador de contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá, de oficio o a solicitud de parte durante la ejecución del contrato, realizar un cambio del administrador, siempre que esté debidamente justificado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

11.1 Las obligaciones del Contratista serán las determinadas en el numeral 13 de los Términos de Referencia, Oferta presentada y demás obligaciones que se deriven de la norma y del propio contrato.

11.2 Así mismo, estará sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el SERCOP, y demás normativa aplicable a la naturaleza de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

12.1 El contratante, nombrará un Administrador del Contrato que será el responsable de coordinar con el contratista del servicio para las acciones que se deriven del presente instrumento.

12.2 La Entidad Contratante será responsable de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, debiendo velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones atinentes al trámite, además de adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar. Esta responsabilidad, de acuerdo con la Ley, es administrativa, civil y penal, según corresponda.

12.3 En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrará los contratos complementarios a partir de la aprobación o autorización de la máxima autoridad o su delegado observando para el efecto la normativa legal vigente, para ello el contrato deberá estar vigente.

12.4 Suscribir las respectivas actas de entrega recepción parcial y/o definitiva, según corresponda del servicio recibido a satisfacción de la entidad.

12.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones estipuladas en el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:

13.1 El contratista se compromete a guardar con estricta y absoluta confidencialidad, cualquier información del Consejo Nacional Electoral, que llegare a conocer como consecuencia de la ejecución de sus actividades, salvo autorización escrita de la entidad contratante o pedido de autoridad competente; de conformidad con las Políticas de Seguridad de la Información del Consejo Nacional Electoral.

13.2 Las partes convienen en que toda la información que llegare a conocimiento de la otra parte, a razón de la ejecución del presente contrato, será considerada confidencial o no divulgable.

13.3 El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:

Dirección Nacional de Asesoría Jurídica

14.1 Se impondrán multas por el retraso o incumplimiento de las obligaciones adquiridas, las que se determinarán por cada día de retardo; la multa a aplicar corresponde al uno por mil (1x1000) del porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, conforme lo establecido en el contrato.

14.2 Para la imposición de multas se observará el procedimiento establecido en el Art. 292 y 293 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

14.3 No se impondrá multas, en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el Consejo Nacional Electoral, para lo cual se notificará a la entidad contratante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Concluido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderá como no ocurridos los hechos que alegue el proveedor como causa para la no entrega de los bienes y se le impondrá la multa prevista anteriormente.

14.4 Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE, podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada y unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

15.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.2 Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
- b) Si el Contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista.
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

Dirección Nacional de Asesoría Jurídica

- d) Si el Contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta, presentación y compromiso.
- e) Las demás determinadas en la ley.

15.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y el Arbitraje conforme el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); y, a las siguientes normas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación en la Procuraduría General del Estado, las partes se someten a arbitraje conforme el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el Centro de Arbitraje y Mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectuaren las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos,

Dirección Nacional de Asesoría Jurídica

judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.

- d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
- g) El lugar de la mediación será en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha en las instalaciones del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad Contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.
- i) El Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva la garantía.
- j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO:

18.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

Dirección Nacional de Asesoría Jurídica

18.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

-CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

Dirección: Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano

Teléfonos: (02) 3815410 / 23815411

Correo electrónico: marcelafernandez@cne.gob.ec

Quito- Ecuador.

- TWEG FAVIEN:

Dirección: 24 de Mayo S/N y Panamericana Norte

Teléfonos: 0984014927

Correo electrónico: fabientweg@gmail.com

Quito- Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Se considerará como fecha de suscripción del presente contrato la fecha en que el último interviniente lo firme electrónicamente.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Sr. Tweg Favien
CONTRATISTA

Elaborado:	
Revisado:	
Aprobado:	

MODELO DE PLIEGO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

Versión SERCOP 2.1 (09 de junio de 2017)

V. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE
BIENES Y/O DE SERVICIOS

Nota: Las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y/o prestación de servicios son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como “Subasta Inversa Electrónica” “Licitación”, “Cotización” y “Menor Cuantía”.

Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. “**Adjudicatario**”, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.

Dirección Nacional de Asesoría Jurídica

- b. **“Comisión Técnica”**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **“Contratista”**, es el oferente adjudicatario.
- d. **“Contratante” “Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **“RGLOSNCP”**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- h. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios..
- i. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Se estará a lo previsto en las Condiciones Particulares del Contrato, y además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.3 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 **Pagos indebidos:** La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Se estará a lo contemplado en las Condiciones Particulares del Contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.2 **Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

3.2.2 La del anticipo:

- a) Si el contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3 La técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que

Dirección Nacional de Asesoría Jurídica

éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado de ser el caso.

5.4 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

5.7 Si el lugar donde se va a ejecutar la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pertenece al ámbito territorial determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el contratista en la ejecución del contrato contará con al menos el 70% de servicios o mano de obra de residentes de esa Circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista personal calificado o que el bien sea de imposible manufacturación en esa Circunscripción.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS (Aplica únicamente para Servicios)

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en su Reglamento General.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

(De acuerdo al artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los contratos de adquisición de bienes y/o prestación de servicios, existirá solamente la recepción definitiva, sin perjuicio de que, de acuerdo a la naturaleza del contrato -si se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir los bienes o el servicio por etapas o de manera sucesiva-, puedan efectuarse recepciones parciales).

La recepción del (objeto de la contratación) se realizará a entera satisfacción de la contratante, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el contratista y los integrantes de la comisión designada por la contratante, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento mencionado, y formará parte del acta.

8.1 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública .

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

Cláusula Undécima- LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

(Hasta aquí el texto de las Condiciones Generales del Contrato para la adquisición de bienes o contratación de servicios).

NOTA.- Las Condiciones Generales de los Contratos de bienes y/o servicios, no requieren de firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporados como parte integrante del contrato de adquisición de bienes y/o servicios, conforme la cláusula segunda “DOCUMENTOS DEL CONTRATO” de la Condiciones Particulares del Contrato de Subasta Inversa Electrónica, Licitación, Cotización o Menor Cuantía, según corresponda.



CARTA DE INTENCIÓN DE DONACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE EL SALVADOR Y EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL ECUADOR

Comparecen a la suscripción de la carta de intención, el Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, en lo sucesivo **TSE**, representado por la Msc. Dora Esmeralda Martínez de Barahona, en su calidad de magistrada presidenta, y el Consejo Nacional Electoral del Ecuador, en adelante **CNE**, representado por la Mgs. Diana Atamaint Wamputsar, en su calidad de presidenta.

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1** El TSE, en cumplimiento de su compromiso con la transparencia y el fortalecimiento de los procesos electorales, procederá a donar 1.700 escáneres RTS-1000 al CNE. Los escáneres mencionados quedan singularizados en el ANEXO 1 de este instrumento. Es oportuno aclarar además que los mismos han sido utilizados en la transmisión de actas cierre y escrutinio preliminar en las Elecciones Legislativas y Municipales de El Salvador, del 04 de marzo de 2018.
- 1.2** El CNE, aceptará la donación realizada y procederá al ingreso y registro institucional de los mismos, así como a su uso en el momento electoral oportuno.
- 1.3** La donación no implica ningún intercambio comercial ni beneficio económico para ninguna de las partes suscriptoras. En ese sentido, el TSE aclara que los equipos donados ya no tienen valor comercial y su donación se realiza con la única intención de contribuir al desarrollo y eficiencia de los procesos electorales que realice el CNE.
- 1.4** En virtud de esta donación y con el fin de facilitar su ingreso al país de destino, el CNE solicitará a las autoridades correspondientes exonerar estos equipos de todo tipo de impuestos y bodegaje en el aeropuerto de destino, considerando su naturaleza no comercial.

Las Partes en las calidades en que comparecemos, estamos facultadas para suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE:

Constitución de la República del Ecuador

“Artículo 217.- La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito,

jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. (...)”.

“Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)”.

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

“Art. 18.- La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción Nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado (...)”.

“Art. 32.- La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales;

(...) 7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley; (...)”.

(...) 11. Coordinar las acciones del órgano electoral con las demás entidades públicas y privadas;

TERCERA.- OBJETO:

El objeto del presente documento consiste en la donación de 1700 escáneres RTS-1000 por parte del TSE al CNE, de acuerdo a las siguientes características:

Marca: MIRU SYSTEMS,

Modelo: RTS-1000,

Los números de serie se encuentran descritos en el ANEXO 1.

La donación se hará efectiva una vez que el CNE suscriba la Carta de Aceptación de la Donación.

CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO:

EL TSE transferirá a favor del CNE, el dominio y posesión de los bienes donados, con todos sus derechos reales, personales, usos y costumbres, libres de todo gravamen, juicio o molestia, que impida o dificulte su transferencia.

QUINTA.- RECURSOS ECONÓMICOS:

La presente carta de intención de donación no implica erogación de recursos económicos, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias.

El CNE se encuentra exento del pago de cualquier tributo por el objeto de esta carta de intención de donación, para la cual realizará todos los trámites administrativos previos, ante las autoridades competentes, para dicha exención tributaria.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

TSE

- Entregar los bienes en perfecto estado y en óptimas condiciones de funcionamiento;
- Coordinar la entrega en la fecha, hora y lugar que acuerden las partes;
- Proporcionar toda la documentación necesaria para facilitar el proceso de recepción de la donación por parte del CNE, una vez que este suscriba la Carta de Aceptación de la Donación.

CNE

- Realizar todos los trámites de exportación e importación al país de destino
- Suscribir la Carta de Aceptación de la Donación.

SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

1. Copia de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE) resolvió designar a la Magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar como Presidenta del Consejo Nacional Electoral.
2. Copia del Decreto Nro. 393, publicado en el Diario Oficial de la República de El Salvador en la América Central Nro. 143, de fecha 31 de julio del 2019, mediante el cual se elige como Magistrada Propietaria y Presidenta del Tribunal Supremo Electoral a la Doctora Dora Esmeralda Martínez de Barahona.

OCTAVA.- ACEPTACIÓN:

Los suscriptores aceptamos todo lo convenido en la presente carta de intención de donación y nos sometemos a sus estipulaciones y para constancia suscribimos el presente instrumento.



Dr. Dora Esmeralda Martínez
Tribunal Supremo Electoral
República de El Salvador
DONANTE

Mgs. Diana Atamaint
Consejo Nacional Electoral
República del Ecuador
DONATARIA

Fecha:

Fecha: 25 de junio del 2024